

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECCION DE ADMINIST. Y FINANZAS
DPTO. DE GESTION DE PERSONAS
RECO / IAV / COL. MCC / RPMM / COL. / 28



DECRETO EXENTO N° 3163 /
CAUQUENES, 15 JUL. 2022

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- La solicitud de fecha 01 de Julio de 2022 de la Sra. Noelia Quintana Ibarra, Administrativo Gdo. 14°. para hacer uso del beneficio establecido en la Ley N°21.391 del 24.11.2021, y la autorización de la Sra. Alcaldesa;
- La Declaración Jurada de fecha 04 de Julio de 2022 de la Sra. Noelia Quintana Ibarra, que declara ser Madre y única cuidadora de su hijo de 9 años Marco Alonso Agurto Quintana;
- El Memo N°11 de fecha 02 de Julio de 2022, del Encargado de Patentes a la Sra. Noelia Quintana Ibarra, que informa de las labores que realizará en modalidad de teletrabajo;
- La Ley N°18.883 de 1989, que aprueba Estatuto para Funcionarios Municipales;
- Lo establecido en la Resolución N°6 y 7 de fecha 26 de Marzo 2019 de la Contraloría General de la República;
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

CONSIDERANDO

- Que, cabe señalar que la Ley N°21.391, publicada en el diario Oficial el 24 de Noviembre de 2021, establece la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, en los casos que detalla, agregado el nuevo artículo 206 bis en el Título II del Libro II del Código del Trabajo “De la protección a la maternidad, paternidad y la vida familiar”, preceptiva que dispone, en su inciso segundo, que si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y adoptare medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica o impidan la asistencia a los mismos, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña menor de doce años, que se vea afectado por dichas circunstancias la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones. En este caso, el trabajador deberá entregar al empleador una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta. En tanto su inciso tercero precisa que esa “modalidad se mantendrá vigente durante el periodo de tiempo en que se mantengan las circunstancias descritas anteriormente, salvo acuerdo de las partes”
- Que, por su parte, es dable señalar que el dictamen N°E177724 de 2022, de la Contraloría General de la República, concluyó que el artículo 206 bis del Código del Trabajo resulta aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado, cualquiera sea el estatuto que los rija, por lo que si se dan los supuestos que prevé la referida disposición legal, sus organismos empleadores deberán ofrecerles dicha modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo. Añade ese pronunciamiento, que respecto de los servidores cuya relación con la Administración sea distinta al Código de Trabajo, el beneficio del anotado artículo 206 bis debe ser otorgado conforme con las facultades de gestión interna que posee cada jefe de Servicio. Respecto de las disposiciones del inciso segundo de esa norma, esto es, ofrecer teletrabajo o trabajo a distancia al empleado que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña menor de doce años, el citado dictamen señaló que para que proceda se requiere la configuración de dos supuestos: que se declare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a cauda de una enfermedad contagiosa, por una parte, y en ese contexto, la autoridad adopte medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica o impidan la asistencia a los mismos.

- Que, es preciso manifestar que mediante el oficio ordinario A 15 N°2787 de 14 de Junio de 2022, El Ministerio de salud, en virtud de las facultades extraordinarias con que cuenta dicha repartición, en relación con la indicada alerta sanitaria, instruyó la adecuación del calendario escolar, adelantando la fecha de inicio de las vacaciones de invierno y determinando la suspensión de clases por una semana, adicional a dicho descanso.
- Que, por otro lado, la Contraloría General de la República, mediante dictamen N°E226676 de fecha 20 de junio de 2022 ha manifestado que: De lo anterior se advierte que la intención de la autoridad es que los establecimientos se mantengan cerrados y que los niños y niñas no asistan a ellos con el objeto de resguardar su salud y evitar el contagio de enfermedades respiratorias, razón por la cual corresponde concluir que **se dan los supuestos de aplicación de la norma contenida en el inciso segundo del artículo 206 bis del Código del Trabajo, por lo que el empleador deberá ofrecer a la persona servidora pública que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña menor de 12 años, que se vea afectado por dichas circunstancias, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere**, sin reducción de remuneraciones. Agregando que: De esta manera, cabe hacer presente que atendido el riesgo de infección por circulación de virus respiratorios se encuentra presente durante todo el periodo de vacaciones de invierno, **el uso del beneficio de trabajo remoto, en los términos del presente pronunciamiento, se hace extensible por todo el periodo que las autoridades competentes determinen la duración del receso escolar señalado.**

DECRETO:

1.-AUTORIZASE, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto, el cumplimiento de funciones mediante la modalidad de teletrabajo respecto de la Funcionaria Municipal **Sra. MARIA NOELIA QUINTANA IBARRA**, Administrativo Gdo. 14°, a contar del 05 de Julio de 2022 y hasta el 19 de Julio del 2022, luego de la cual, **deberá retomar sus funciones en forma presencial.** Con todo, la Municipalidad de Cauquenes podrá revisar semanalmente si la naturaleza de las funciones es conciliable con el cumplimiento de sus labores bajo esta modalidad, a objeto de decidir la continuación de la medida, disponiendo el cese anticipado o la modificación de dicha modalidad si las necesidades del servicio así lo ameritan.

2.-DÉJASE ESTABLECIDO que, la funcionaria individualizada deberá prestar sus servicios bajo la aludida modalidad en concordancia con lo indicado por el Encargado de Patentes Comerciales y establecidas en Memo N°11 de fecha 02 de Julio de 2022, siendo este el responsable del cumplimiento de las labores realizadas y los mecanismos a través de los cuales deberá dar cuenta la Sra. Quintana Ibarra.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE.



ILSE KRANIS VILCHES

SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- c.c. Ofc. de Partes
- c.c. Asesoría Jurídica
- c.c. Dirección de Control
- c.c. Interesada
- c.c. D.A.F.
- c.c. RR.HH.



RAFAEL E. CORREA ORELLANA
Según Decreto Exento N° 4037

ALCALDE (S)